

En pan qntos la pnte carta de troque y cambio vieren como yo
 don Juan de san Juan pziroz dela casa y basilica de nra señora del
 puy dela ciudad destella certificado de todo mi buen dizego de mi cierta
 sciencia libre y agrada ble voluntad en las mejores via forma y ma
 nera que de dizego y de fecho puedo y debo por virtud dela pnte carta
 de troque y cambio para siempre Jamas firme y bafesera y en tpo
 alguno por mi ni mis herederos susasores y gouientes causa en nin
 guna manera rebocadera otorgo y omozoo por esta pnte carta que
 ago troque y cambio con vos el bagiler Juan de leoz vezino dela dca
 ciudad e vos doi en troque y cambio conbiene a saber treze blancas de
 cens perpetuo que vos el dco bagiler de leoz debis ala dca casa y basili
 ca de nra señora del puy por vna vinja vza que vos teneis situada
 en el termino dela dca ciudad destella llamado onzineda que asu dela
 vna parte con vinja de vos el dco bagiler de leoz y dela otra parte con
 vna de Juan darquinano vezinos dela dca ciudad destella y dela otra
 parte con vinja que fue de Juan de cegama fater y defunto vezino q
 fue dela dca ciudad y dela otra parte con sendero que ban amontexarua
 es a saber por un pedaco de pieca de asta media koba da de sembradu
 ra poco mas o menos de vna pieca que vos teneis junto adna vna
 y suerta que yo tengo junto ala dca casa y basilica de nra señora
 del puy conforme como esta armugado por san Juan socio y garao
 de villamayor vezinos dela dca ciudad destella que asuenta la dca
 pieca dela vna pte con pieca de gaspar kez de baq sano alte delos por
 nes en el mercado dela ciudad destella y dela otra pte con pieca de
 vos el dco bagiler Juan de leoz y de las otras dos partes con vinja y su
 erta dela dca casa y basilica las quales dca treze blancas de cens q
 la dca vza vinja debe ala dca casa y basilica vos do a vos el dco ba
 giler de leoz en troque y cambio por el dco pedaco de pieca e desde oy dia
 e ora en adelante que esta carta es fecho me aparto y quito y de sapda
 zo dela tenencia posesio señorio ppiedad de las dca treze blancas
 de cens que la dca vza vinja debe y quiero y me plaze que aqlla aya
 dizego y sea pa siempre Jamas fianca libre y quita del dco cens ya q
 os doi y traspa so en vos el dco bagiler de leoz pa que sea vno libre y quito


Y desembargado para siempre jamas por virtud de este dho troque
y cambio que agora conmigo hazeis yo con vos ago del dho cens al dho
pedaço de pieca epa q vos mesmo / o otro en vtro nombre pueda tomar la
posesion del dho cens sin liza ni abtorizad de juez alguno ecclia ni ten
poral sin ser yo ni estar a ello pnte epa que podais & oy en adelante ven
der troque o cabiar a genar la dha vna libre y desembargada mte sin el
dho ans por qes vtro por virtud deste dho troque y cambio / y porqnto estu
mado el dho pedaço de pieca por los dhos san juadocio y genia de villa
mayor se abeziguo q baltia mas que no las dhas toze blancas & ans & aq
llo q mas baltia el dho baster de leoz qizo limosna y donad a la sra
basilica de nra senora del puy e quiero y meplaze q vos el dho baster
de leoz y vros herederos sucesores eaquel / o aquellos que de vos son praxe
la dha vna la ayan de tener y tengan libre y desembargada del dho
cens en qual quier manera que la subieren / E a tener y cumplir todo
lo suso dho y herederos bueno el dho troque y cambio segun dho es y quita
ros todo impedimiento contrario y mala voz que agora / o en tpo alguno
appetuo os fuere puesto a vos el dho baster de leoz / o a vros herederos
susosores y causas ouientes de vos yo el dho don sua de san sua prior
del puy por mi y por mis herederos sucesores y causa ouientes & mi
me oblige con todos mis bns muebles y raíces ganados y por haver ga
nados y por ganar donde quiera que sean y de mi fallar se pueda
e opena de cinquenta ducados de oro viejos aplicados de mis bns
la tercera pte para la camara efisa de su mag y la otra tercera pte
para la fabrica de santa maria de pamp y la otra tercera pte para vos
el dho baster sua de leoz y para vros herederos sucesores y ouientes
y causa de vos por tal que a perpetuo me ago herederos bueno el pnte
troque y cambio y tener y cumplir todas las cosas en el contenido suso
dho e en efecto y sin contra benimiento alguno para lo qual renun
cio mi ppio fuero juez y alle y todo otro fuero spal gnral ecclia y seclar
y a todo uso y costumbre lei drego canonico civil / o municipal escipio / o
por escibir a esto contrario y a la excepcio de non responder y rni ve
nir ni fazer venir agora ni en tpo alguno ni por alguna manera con
tra esta dha y pnte carta ni lo contenido en ella y a la ley / o drego

2

Quero que qual quer renuncia que se fezer não bala fino que a spal no proada Para lo
qual soi poder y facultad Cumplida a todos y iguales quiere Juezes y
Abades Justicias de las magistades alicados como seculares e de qualquier fuero
no de Jurisdiccion que sean para que asi me lo agan tener y Cumplir firmemente
no de efecto y sin otra benivienta alguno Como si fuese llebado por siyo
si fuya de juez competente y la tal fuya fuese dada y pronunziata a
mi pedimiento y consentimiento y pasada en oja Juzgada y por mi
Consentida loada y aprobada Et yo el dño basiliz Juan de leoz otorgo
y anoro por esta pnte Carta que ago el suso dño troque y cambio con
vos el dño don Juan de san Juan prior del puy e vos soi en el dño troque y
cambio el dño pedaco de pieca de la dña mi pieca de parte de suso de fina
da y afrontada conforme y por donde esta armitado por los dños san
Juan socio y Garcia de villamayor es a saber por las dñas treze blancas
de cens que yo debia a la dña casa y basilica de nra senora del puy por
las dñas dñon mias de parte de suso de finada y afrontada el qual dño
pedaco de pieca es soi por e vos e herederos lo que vos quisierdes
o para bien tubiereses para siempre jamas para dar vender empernar
trocar cambiar agenzar e fazer del y en el a vna propria voluntad
como de oja propia vna por que es vna por virtud deste dño troque
y cambio que agora conmigo hazeis e yo con vos ago e pa que desy
en adelante por el dño don Juan de san Juan prior del puy o otro en
nobre vno podais y pueda tomar la posesion del dño pedaco de pieca
sin licencia ni abtoridad de juez alguno edico ni temporal sin
ser yo ni estar a ello pnte y si por caso agora o en algun tiempo va
liere vale lo valdra mas el dño pedaco de pieca que las dñas
treze blancas de cens que yo os debia y vos me dais por virtud
de esta pnte Carta vos ago dello cesion y donacio pura mer
ceno Reboable la qual llama el derecho Inter bibos e tenor y
Cumplir todo lo suso dño y fazeros el dño troque y cambio segunt
dñes y quitaros todo Impedimento contrario y mala voz que ago
za o en algun tpo a perpetuo os fuere puesto a vos el dño don Juan
de san Juan prior del puy y a vros herederos sucesores y causa zovi
antes de vos en el dño pedaco de pieca yo el dño basiliz Juan de leoz

Por mi y por mis herederos sucesores y homientes causa de mi me
obligo con todos mis bñs muebles y raíces ganados y por ganar
ganados y por ganar donde quiere q' sean y a mi gallar sepueda
Sopena de cinquenta ducados de oro viejos aplicaderos de mis bñs
la meitas pa la lamara físico defumaç y la otra meitas pa vos el
dño don juan de san juan prior del puy y pabros herederos sucesores
y homientes causa de vos por tal que a perpetuo me agan hazeros
bueno el pñte troque y cambio y tener y cumplir todas las cosas
en el contenidas firmemente y confesdo y sin contrabeni miento al
guno Para lo qual Renuncio mi propio fuero Juez y alley
todo otro fuero Spal gñral edico y seglar ya uso vso y costumbre
ley derecho canonico civil / o municipal escripto / o por escabi
a esto contrario / y ala exceptio de non responder yz ni venir ni
hazer venir agora ni en tpo alguno ni por alguna manera contra
esta dca y pñte carta ni lo contenida en ella y ala ley lo derecho q'
dize que gñral Renunciacio no balesino que la bpal pceda para
lo qual doi poder y facultad cumplida a todos y quales quicere
Juezes y Justicias de sus magestades asi edicos como seculares
asi deste Reino de nabarra como fuera del a cuya Jurissicío me
formo pa que asi me lo agan tener y cumplir firmemente y con
efecto y sin contrabeni mto alguno como si fuese llebado por suya di
fina de juez competente y la tal suya fuese dada y pñciada
ami pedimiento y consentimiento y pasada en cosa juzgada y por
mi consentida lo ada y aprobada / Euse y testio de lo qual noso
tros los q' dñs don juan de san juan prior del puy y el bachiler qua
deleoz cada dño a nos por lo que a cada uno de nos toca y ptenese
Rogamos Reqzimos a vos gregorio ortiz notf Real Reportis el pñte
adto a troque y cambio lo agais el mas fuerte y firme que ser pueda
con todas las solemnidades acostubrad y lo deis a cada uno de nos
vna y muchas vezes engrosado y puesto en publica forma e en
mesmo tenor El qual fue fecho y otorgado en la manera suso dca

En la Ciudad de Estella a dos dias del mes de Junio del año del nasci-
miento de nro señor Jhu xpo de mil y quinientos y quarenta años
Siendo ptes por testigos a todo lo suso dco llamados y rogados
qui por tales se otorgaron son a saber martin de samaniego alguacil
del santo officio de la Inquisicion y zernando de mendico portero
real vezinos de la dca Ciudad de Estella y las dcas ptes y cada uno
dellas firmaron el pnte acto de troque y cambio en el Registro de
esta de sus ppias manos y nobres cuyas firmas son / don Juan de
san Juan prior del puy / Alvar Gil de leoz / Gregorio ortiz notf //



Yo don Gregorio ortiz vezino de la Ciudad de Estella
y por autoridad real entodo el Reyno de Navarra
notf pnt Jurado qui a todo lo suso dhas
cada de las contenid en el pnte y suso dho acto de troque y cambio
a una y juntamente con las ptes y testigos de ptes de suso notrad pntes
y aquellas se asi fechas diez y sy en nota de seny de la qual
la pnte mano a pena a pedim de la dca rta de leoz pte pntes
fazer y engrosar y en fe dello fue aqui estos mis signos y nombre
y asado y asfumbado en fe y testimonio de nro
Gregorio ortiz notf

Carta de fogne y cambio
de la villa de Leor el 7 de mayo

Mot feles e bien amado mot
los alcajates justina e maestre de Leor
de la villa de Leor de pella

GOBIERNO DE ARAGON
OBRAS PUBLICAS
C/ de la Reina 10
50001 Zaragoza, España
T. 976 010 000